

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 3366

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorias (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo precede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO
RESPUESTA N°.

SDM-101591/ JOHANA CECILIA SANCHEZ AYALA
SDM-SC-65714 del 12 DE ABRIL DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (INCOMPLETA) POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 1 DE OCTUBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (Link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derachos de

Petición / Avisos y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35 Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-101591

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 1 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

FIRMADO POR:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 5 DE OCTUBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

ORIGINAL FIRMADO POR

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

ELAUTERO

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: Tatiana Dueñas, Asesor administrativo Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Bogotá D.C. 12 de abril de 2018

SDM-SC – 62414

Señor(a):
JOHANA CECILIA SÁNCHEZ AYALA
TELÉFONO: 3145338799
AVENIDA BOYACÁ # 152 B - 39
BOGOTÁ D.C.

Asunto: Radicado SDM 101591 de 2018

Señor (a) Johana Cecilia:

En atención a radicado de la referencia, es necesario informarle que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

En los casos en que la infracción fue detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Secretariado (Lora co loca)) sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el Comparendo No. 11001000000016162277 de 19 de diciembre de 2017 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **AV BOYACA No. 152 B - 39 en BOGOTÁ D.C.** con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la empresa de mensajería bajo la causal **DIRECCIÓN INCOMPLETA**, hecho que no es atribuido a la administración.

Consulta Cambio Direcciones				
Información Conductor				
Identificación	Documento	Expedición		
000900048	CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN	1984-04-30		
Nombre	Apellidos		Fecha	
JOHANA CECILIA	SANCHEZ		1984-04-30	
Fecha	Sexo	País		
1984-04-30	F	COLOMBIA		
Ciudad	Dirección			
BOGOTÁ	AV BOYACA No. 152 B - 39			

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO

11001000000016162277

NOTIFICACIÓN

RESOLUCIÓN AVISO 077 DE 2018-01-05
NOTIFICADO 15/01/2018



Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación se entendió surtida a la terminación de día hábil siguiente a la deslización de aviso y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampararlos.

Adicionalmente en atención a lo escrito en petición debemos resaltar que la Orden de Comparendo estudia, conforme al Artículo 137 de la Ley 769 de 2002 y como para la época de los hechos, fue enviada al propietario del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo este el interesado respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega del comparendo; por tanto, no puede argumentarse que existió una indebida notificación de dicho comparendo, toda vez que se dio aplicación al Artículo 59 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"En cualquier momento la notificación personal al titular del documento de tránsito de un vehículo, ante la imposibilidad de ello (…), cuando se desconoce la información sobre el domicilio, el correo electrónico integral, los correos electrónicos, se podrá optar por el envío electrónico y por tanto, cuando en un lugar de empresa o comercio no haya otro personal que el titular del vehículo, éste, con la autorización de quien lo representa, se considerará válida al enviarle el documento de tránsito (…)."

En el presente caso, es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar a los datos actualizados y completos al Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres sería lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de cualquier circunstancia que implique que los propietarios de vehículos fuero-motores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y esto a su vez deberá consignar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUTNT".

Lo anterior para indicar que no es ante el RUTNT, que se debe reportar o actualizar la dirección, sino ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, por cuanto de acuerdo a la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos.

En este estado de la diligencia, se le recuerda que usted el 22 de junio de 2013 cuando realizó la matrícula e inscripción de gravamen sobre el rodante 120526 realizó en el Formulario de Solicitud de Trámites del Registro Nacional Automotor la Dirección AV BOYAGA No. 152 B - 39 sin señalar número de anterior ni apartamento; nomenclatura que actualmente conserva, circunstancia que motivó a esta Secretaría a remitir el comparendo cuestionado a dicho inmueble acorde al Artículo 137 del C.N.T.

Así las cosas, se le invita a que siempre que vaya a actualizar sus datos de contacto ante el Organismo de Tránsito de Bogotá D.C. por medio de las oficinas de Servicios Integrales para la Movilidad, lo haga de manera íntegra, esto, teniendo en cuenta que el Decreto 615 de 2011 Artículo 2 consagra que hace parte de la nomenclatura domicilia, que los complementos como anterior, bloque o apartamento que permiten su plena identificación e individualización, razón por la cual, es obligación de cada ciudadano reportar sus datos de contacto de manera íntegra en aras de permitir ubicar de manera correcta su lugar de habitación. Textualmente dicha norma expone:

"Artículo 1º. Objeto. El presente es el primer decreto para la regulación de la nomenclatura en el Distrito Capital teniendo en cuenta el Decreto 615 de 2011 que hace parte del presente decreto."

Artículo 2º - Definiciones: Para efectos de la emisión o modificación de la orden de comparendo en Bogotá, D.C., se adoptan las siguientes definiciones:

1. **1.1 Nomenclatura Domiciliar:** Se refiere al domicilio que asigna a un vehículo, de acuerdo con el tipo de licencia, secundaria o insólita. Existe de dos partes: el primer número principal y la placa del vehículo, esta última está conformada por el número de la AS, paréntesis y el número que representa la ubicación aproximada en metros del eje conductor o de referencia. Si aparece así creado, quedándolo al orden para su uso actualizándolo. En el caso de reajustes, tiene un formato parecido a los del tipo de identificación, como se muestra en ejemplos adjuntos.

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificado dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición de comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1382 de 2010, dispone:

Artículo 135. Las autoridades competentes podrán, con base en medios técnicos y tecnológicos que permitan establecer la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En el caso de que se verifique una infracción o una contravención, las autoridades competentes deberán, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la infracción, o su apremio al propietario, quien estará obligado a comparecer a la audiencia.

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

En cuanto a la responsabilidad contravencional, el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, o a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, número y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que la realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe o la imposición, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibir la notificación.

PARÁGRAFO 1º. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien comete la infracción.

PARÁGRAFO 2º. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos se utilizarán que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo. (NEGILLAS FUERA DE TEXTO ORIGINAL)

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 124 de 2012, reza:

Artículo 56. Prevención de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos e tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la infracción, o su apremio al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (NEGILLAS FUERA DE TEXTO ORIGINAL)

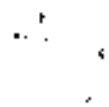
Esto para manifestar que al ser usted el propietario del vehículo mencionado es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por Aviso era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 20b del Decreto 019 de 2012, emitiendo la Resolución No. 25873 de 21 de febrero de 2018, mediante la cual, decidió de fondo la responsabilidad contravencional en diligencia en la orden de comparendo contravencional.

Cabe explicar que este acto administrativo sancionador fue notificado en estrados conforme al Artículo 139 del C.N.T.T.: "la notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados" quedando en firme y ejecutoriado el mismo día que se celebró.

Debe tener presente que la notificación en estrados lo establece el Artículo 284 del C.G.P. como: "Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y diligencias queden notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes." (NEGILLAS DEL DESPACHO)

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto imputado el deber de comparencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando al má

Cuando el objeto de la solicitud hace parte de un procedimiento escrito, previamente regulado en la ley y que a su vez, en ciertos términos, señala las prioridades específicas, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite sin que la administración



AC 13 No. 37 - 38
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 198